



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **DECLARA:**

Expresa su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones utilizadas en el anexo I de la Resolución 187/2025 de la Agencia Nacional de Discapacidad publicada el 26 de febrero pasado, por vulnerar los derechos de las personas con discapacidad, buscando clasificar a las discapacidades según la capacidad cognitiva en “imbécil”, “idiota” e “imbécil mental”, en un apartado titulado como “retardados mentales”.

A su vez, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad, deje sin efecto la Resolución 187/2025 y el baremo establecido en la misma, asegurando la adecuación de las normativas a los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Marcela Passo - Victoria Tolosa Paz

Liliana Paponet

Graciela Parola

Gabriela Pedrali

Maria Natalia Zabala Chacur

María Luisa Chomiak

Beba Hilda Aguirre

Sabrina Selva

Nilda Moyano

Eduardo Valdes

Daniel Gollan

Micaela Moran

Daniel arroyo

Diego Giuliano



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

**FUNDAMENTOS:**

Sr presidente:

El presente proyecto, tiene por objeto expresar el más enérgico repudio y solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, se deje sin efecto la Resolución 187/2025 y su Anexo I, que establece el Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral.

Las expresiones utilizadas en el anexo 1 de la resolución 187/2025 son totalmente contrarias al avance de los derechos de las personas con discapacidad.

Considerando que la Resolución 187/2025 establece un baremo médico restrictivo que impone criterios de evaluación que desatienden el impacto de las barreras sociales y ambientales en la vida de las personas con discapacidad, en contraposición a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que consagra el modelo social de la discapacidad, estableciendo que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras actitudinales y del entorno que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

En Argentina, desde el año 1981 existe una ley que preserva a las personas con discapacidad, siendo una norma pionera en América Latina, al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la República Argentina el 2 de septiembre de 2008 mediante la Ley 26.378 con rango Constitucional desde el 2014, que el Decreto 698/2017, crea la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) con la finalidad de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas en materia de discapacidad y la Ley N° 13.478 y sus modificatorias, regulan el acceso a las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral.

Los términos “imbécil”, “idiota” y “débil mental” eran utilizados en el ámbito médico, legal y educativo desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX. La resolución emitida por la Agencia de Discapacidad utiliza los mismos nomencladores y variables utilizadas en aquella época.

En el siglo XIX el psiquiatra francés Jean-Étienne Esquirol clasificó la discapacidad intelectual en categorías como “idiota” e “imbécil”. En consecuencia dichas expresiones fueron utilizadas en manuales como el Manual de la Asociación

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

Estadounidense para el Estudio de la Debilidad Mental o el DMS (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales).

La OMS publicó en 1980 un manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad y de sus repercusiones para la vida del individuo titulado “*Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías*” –CIDDDM–.

Esta clasificación giraba en torno al concepto de enfermedad y en la dificultad que ésta representa para desempeñar las funciones y obligaciones que socialmente se esperan de él. Presenta tres conceptualizaciones distintas e independientes, relacionadas cada una de ellas con un aspecto diferente de la experiencia que constituye la enfermedad: deficiencia, discapacidad y minusvalía.

Argentina, por su parte en 1981 se sancionó una de las primeras leyes integrales sobre la discapacidad en el país, la ley 22.431, estableciendo en su artículo 2° que: “*A los efectos de la ley se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral*”.

El modelo teórico del Retraso Mental de la AAMR de 1992 propuesto por la Asociación Americana para el Retraso Mental (AAMR) representa una ruptura con la visión tradicional del Retraso Mental (RM), que lo consideraba como una característica absoluta del individuo. En su lugar, se entiende el RM como una situación que se caracteriza por limitaciones funcionales en el desempeño de las tareas y roles esperados de la persona en un contexto determinado. Estas limitaciones son el resultado de la interacción de diversas dimensiones personales y contextuales, las cuales guían el diseño de respuestas de apoyo orientadas a mejorar el funcionamiento de la persona. Las cuatro dimensiones propuestas por el modelo en el proceso de definición, clasificación y sistemas de apoyo son:

- Dimensión I. Funcionamiento intelectual y habilidades adaptativas.
- Dimensión II. Consideraciones psicológicas y emocionales.
- Dimensión III. Consideraciones físicas, de salud y etiológicas.
- Dimensión IV. Consideraciones ambientales.

Siguiendo este enfoque, en 1992, Argentina promulgó la ley 24901 sobre prestaciones básicas, que en su artículo 9 establece: “*Se entiende por persona con discapacidad, conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 22.431, a aquella que padezca una*

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

*alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que, en relación con su edad y entorno social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educativa o laboral.”*

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001) presenta una clasificación del funcionamiento y la discapacidad como una situación, proceso y resultado de la interacción entre el estado de salud de la persona y los factores contextuales. Esta clasificación se constituye como una herramienta válida para describir cualquier situación de funcionamiento humano y las restricciones relacionadas con la salud. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) busca clasificar el funcionamiento y la discapacidad como un proceso interactivo y evolutivo desde una perspectiva integral. En este sentido, la discapacidad no solo implica deficiencias en las funciones y estructuras corporales, sino que, al interactuar con los factores contextuales, puede generar limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Así, la CIF intenta integrar los modelos médico y social, proponiendo un enfoque "biopsicosocial" para comprender la discapacidad y el funcionamiento, y ofreciendo una visión coherente de las dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social.

Desembocando en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el 2006, el cual define a las personas con discapacidad como aquellas que *“tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”* Esta convención fue ratificada por Argentina en 2008, y establecida con jerarquía constitucional desde el año 2014 a través de la ley 27044.

Lo que queremos establecer con este breve repaso legislativo, es que no sólo Argentina fue pionera y ejemplo a seguir respecto a la denominación y legislación sobre las personas con discapacidad, sino que en las últimas décadas ha habido un gran avance respecto a las formas de expresarse frente a una persona con discapacidad, cambiando el foco de la persona al entorno. Entendiendo que no es la persona quien tiene una “enfermedad”, sino que es el entorno el que no se adapta a esa discapacidad generando barreras que le permitan llevar una vida en igualdad de condiciones que los demás.

La convención mencionada anteriormente establece que los Estados reconocen *“que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* y se comprometen a tomar medidas no discriminatorias y que disminuyan la discriminación social a las personas con discapacidad.

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

Cabe destacar que en el año 2020 con la ley 27.568 se eliminó del artículo 34 inciso 1 del Código Penal Argentino la expresión “deficiencia mental” y reemplazada por la definición “discapacidad psicosocial o intelectual” alineándose con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el mismo sentido, el artículo 19 de la CDPD garantiza el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, lo que implica el acceso a prestaciones que aseguren su autonomía y participación efectiva.

También, el artículo 28 de la CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social, incluyendo el acceso a programas de asistencia social para la reducción de la pobreza y la cobertura de sus necesidades básicas

Atendiendo a que la regulación impuesta por el Decreto citado precedentemente contradice el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 5 de la CDPD, al condicionar el acceso a una pensión a criterios médicos que invisibilizan las barreras socioeconómicas y estructurales que afectan a las personas con discapacidad, desconociendo que la exigencia de una incapacidad del 66% o más para acceder a una pensión no contributiva desconoce la realidad de muchas personas con discapacidad cuyas limitaciones funcionales pueden ser compensadas parcialmente con adaptaciones, pero que aún requieren apoyo financiero para garantizar su autonomía.

La evaluación médica impuesta por el Decreto mencionado refuerza una mirada biomédica y capacitista, en lugar de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyo sin discriminación y sin exigencias que perpetúan la exclusión y la vulnerabilidad.

En términos de Derechos Humanos y políticas contra la Discriminación, el Estado Argentino ha suscripto diversos tratados internacionales desde varias décadas atrás. Entre ellos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (aprobada por la ley 17.722 de 1968) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la ley 23.179 de 1985), ambas con jerarquía constitucional desde 1994. La Argentina aprobó también la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280 del 2000) y la



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 27.360 de 2017), también ambas con jerarquía constitucional desde los años 2014 y 2022 respectivamente; y fue uno de los primeros países en suscribir la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia del año 2013 aprobada por la Asamblea General de la OEA.

El lenguaje puede ser un puente o una barrera. Es cierto que los términos que se utilizan para referirse a la discapacidad han cambiado, y eso refleja un mayor entendimiento y respeto hacia la diversidad humana. Al incorporar un lenguaje que celebra la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, no solo se evita la exclusión, sino que se promueve una cultura más equitativa y justa.

La sensibilización sobre el lenguaje adecuado es esencial, ya que el uso de palabras despectivas o equivocadas puede reforzar estigmas y generar barreras que impidan una verdadera inclusión. Por eso, el compromiso de cambiar el lenguaje se convierte en una herramienta poderosa para avanzar hacia una sociedad más inclusiva, como la que promueven las Naciones Unidas con su modelo de discapacidad basado en los derechos humanos.

Teniendo como principio rector que nuestro país, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, está obligado

Utilizar expresiones como “imbecil” e “idiota” no es más que una falta de respeto a las personas con discapacidad y un retroceso en derechos.

En consecuencia repudiamos la utilización de dichas expresiones totalmente desactualizadas conforme a derecho y solicitamos al poder ejecutivo se arbitren los medios necesarios para dejar sin efecto la Resolución 187/2025 y su Anexo I.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañar la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marcela Passo - Victoria Tolosa Paz

Liliana Paponet

Graciela Parola



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
NACIÓN ARGENTINA”

Gabriela Pedrali

Maria Natalia Zabala Chacur

María Luisa Chomiak

Beba Hilda Aguirre

Sabrina Selva

Nilda Moyano

Eduardo Valdes

Daniel Gollan

Micaela Moran

Daniel arroyo

Diego Giuliano